

El liberalismo, es un verdadero racionalismo, síntesis de las escuelas naturalistas, que niegan el orden sobrenatural, prescinden de Dios como legislador y como fin último del hombre, y es descendiente de las doctrinas de Lutero y de la revolución francesa. Este sistema profesa como principios fundamentales, que informan á todas las constituciones, leyes é instituciones, los siguientes: 1.º La autonomía de la razón humana, libre é independiente, fuente suprema de la verdad, representada por las mayorías, que son la fuerza bruta del número, y fuente del Derecho, considerando como rebelde á todo el que no obedezca sus resoluciones, aunque sean ateas y contrarias al bien público; de esta autonomía salen naturalmente la rebelion contra la autoridad paterna, la rebelion contra el capital y la propiedad, en las huelgas y en el socialismo, y la rebelion contra el principio de toda autoridad. 2.º La soberanía nacional, de la cual emanan todos los poderes y derechos, y no de Dios como enseña el catolicismo, siendo representante de esa soberanía esencial y permanente el Estado, con la multitud de derechos que se atribuyen sus delegados. 3.º La secularización de la sociedad y de todas sus instituciones, excluyendo á Dios del gobierno é instituciones en la vida de la nación: de aquí la libertad de cultos, la negación de los delitos religiosos, y, como consecuencia, vendrá la negación de los delitos políticos y comunes, como los niegan ya algunas

escuelas. 4.º Funda la formación de la sociedad, el origen del poder, en el pacto social, manifestado en las constituciones políticas, con la secuela de las libertades de conciencia, asociación, etc. 5.º La división de los poderes públicos en legislativo, ejecutivo y judicial, etcétera: estos principios y otros informan á las sociedades modernas hoy tan agitadas, principios que nada tienen de comun con las distintas formas de gobierno, que son independientes de ese conjunto de errores que, por otra parte, pueden vivir con todas ellas, como lo vemos: y principios que no constituyen ninguna forma nueva de gobierno.

Cuanto hemos expuesto contra el racionalismo, es aplicable, en su grado, al liberalismo.

Escuela utilitaria.— Bentham, siguiendo las doctrinas de Hobbes y Locke, aunque prescindió del estado natural anterior al social, admitido por estos, se constituyó jefe y organizador de esta escuela, que resucita las doctrinas de Epicuro y Horacio, cuando dicen que por naturaleza no hay diferencia entre lo justo y lo injusto, y que la misma utilidad es casi la madre de lo justo y equitativo, afirmando que el principio fundamental del derecho, es la *utilidad*; la *privada*, norma de las acciones particulares; y la *pública*, norma de la conducta de los gobiernos; que el placer es la ley y criterio de la bondad moral de una acción, siendo buena porque agrada, y mala porque nos causa pena

y dolor; y por consiguiente, que por naturaleza nada hay justo ó injusto, bueno ó malo, moral ó inmoral, sino que esto se determina por la utilidad; así sustituyeron á las reglas absolutas de la justicia y del deber, los intereses, goces y placeres, que son arbitrarios, variables, y solo adecuados á las satisfacciones más groseras del hombre.

PRIMERO. Lo nécio y nocivo de este sistema, se deduce de que no tiene ninguno de los caracteres asignados al principio fundamental, á saber, ser *único, universal, absoluto, permanente, obligatorio y verdadero*; pues la utilidad es *doble*, una para los particulares, y otra para los gobiernos; la utilidad es *relativa y variable* con los tiempos, lugares, personas y edades, y alguna vez puede ser y no ser en un mismo acto; luego no puede constituir el principio fundamental del derecho.

SEGUNDO. Este sistema es incompleto, y hace imposible la aplicación de la justicia en algunas ramas del derecho, toda vez que no es aplicable en derecho penal cuando se trata de determinar la pena proporcional á la culpa, ya porque prescinde del valor interno de las acciones en general, y en especial del de las internas, ya porque es inaplicable á todos los hombres y en todas las acciones, porque es imposible calcular de antemano, si tal ó cual acción tendrá bueno ó mal resultado, si será útil ó perjudicial; este cálculo no lo pueden hacer todos, y si se hace, no prueba rectitud,

sino habilidad, tino en los negocios, cosas distintas de la justicia.

TERCERO. Si la utilidad fuera el principio fundamental del derecho, un hombre sería tanto más justo y moral, cuantas más utilidades acumulara, y por consiguiente el ladrón y el usurero, y el estafador y el vicioso, serían más justos que el hombre religioso y caritativo que, abandonando la familia, la patria y las comodidades todas, se consagrara al servicio del prójimo, civilizando salvajes, asistiendo á enfermos, apestados y viejos, enseñando y educando hijos de otros, ó se sacrificara por la patria, como Guzman el Bueno. Luego si el placer es el principio fundamental del derecho, éste es inmoral en cuanto se prescinde de la ley moral y de la libertad, pues la ley moral es objetiva, inmutable y universal, y el placer es subjetivo y variable.

CUARTO. Por la naturaleza del placer; este es la manifestación del hombre sensitivo y del instinto, guiado por la parte animal; y en esta teoría, el derecho sería para la materia ó para el cuerpo del hombre, á quien en consecuencia miraría como á un bruto.

La utilidad, es un bien relativo, un medio para conseguir otro bien superior; luego no es un bien honesto, y por lo mismo no puede ser principio fundamental del derecho, porque no tiene ninguno de los caracteres asignados al mismo; ni la utilidad pública.

Si la *utilidad pública* fuera la única norma de los gobiernos, estos estarían dispensados de

procurar la moralidad, á que por imperioso deber están obligados á atender, siquiera sea indirectamente, y por los medios adecuados á la índole de su autoridad, y no declararían nulos los actos, contratos y condiciones que son contrarios á la moralidad y buenas costumbres (segun decimos en la Leccion 13.^a, citando las leyes antiguas y modernas); ni los gobiernos obrarían mal, estando en su mano determinar el bien y el mal, definir lo justo é injusto, (como digimos en la Leccion 7.^a al impugnar el sensualismo).

Con razon fué condenado este sistema por la Iglesia, en varias proposiciones del *Syllabus*, como contrario al comun sentir del género humano, el cual en todos los tiempos y lugares, en todas las condiciones y circunstancias, ha distinguido siempre las nociones de virtud, derecho, deber, sacrificio, expiacion, etc., de las de interés, utilidad, goce, placer; y el consentimiento comun es un criterio de verdad; porque este sistema, tiende á santificar todos los hechos por el éxito, siendo justos en su virtud los hechos útiles, é injustos los inútiles y funestos, v. gr., el sacrificio de Daoiz y Velarde, Guzman el Bueno, Leónidas; y justas las victorias de Napoleon y las traiciones de Oppas, etcétera.

Este sistema, por el fin, santifica todos los medios: «*et mala sunt facienda ut eveniant bona*»; contra el axioma moral que sanciona lo contrario: «*non sunt facienda mala ut eveniant bona*»;

los medios más injustos y criminales, v. gr., homicidios, robos, perjuros, guerras, blasfemias, son buenos y justos con tal que sean de éxito favorable y se consiga lo que se desea; Maquiavelo y Voltaire, serían los únicos moralistas, lo cual es absurdo, porque el fin en las ciencias prácticas, es como el principio en las especulativas; es así que en estas no está bien hecha ni concluye una demostracion deduciendo la verdad de principios falsos, ó de verdaderos, pero mal aplicados, luego en las ciencias prácticas entre el fin y los medios debe existir conformidad y proporcion, y siendo el fin bueno y justo como lo es la moralidad, el bien en general, tambien deben serlo los medios que conducen al reino de Dios, que es la justicia, la paz verdadera en las naciones.

Utilidad es tambien lo que se propone y busca el sistema católico, pero es la utilidad digna del hombre, es decir, una utilidad doble, correspondiente á la duplicidad de su constitutivo; utilidad que, por cierto, se consigue con su práctica, porque lo útil y lo justo, coinciden por una providencia especial; así lo más útil al hombre, es el cumplimiento de sus deberes, la obediencia á las leyes justas; por eso dice la Sagrada Escritura, que la justicia engrandece á las naciones, y por eso debemos buscar primero el reino de Dios, y las demás cosas se nos darán por añadidura; así lo confirman nuestras leyes del Fuero Juzgo, Real y de las Partidas, al hablar de los efectos del cumplimiento de las

leyes; por eso la Religion Católica es la más firme base del orden público, y éste de la riqueza; así dice Montesquieu (Lib. 24, Cap. 30); «cosa admirable; la Religion Católica, que no tiene al parecer más objeto que la felicidad eterna, forma también la de la vida presente»; traduciendo también lo que antes había escrito San Agustín: «no hubiera podido la Religion cristiana facilitar en mayor grado la bienandanza y comodidades de la vida mortal, si únicamente hubiera nacido para producirlas». (Leon XIII, *Arcanum divinæ sapientie*).



LECCION ONCE.

De las escuelas objetivas. Histórica y Teológica.

Los precedentes de la Escuela histórica, están en la llamada pragmática, la cual establecía como principio, que todo Derecho es una emanación de la ley humana y de los actos de la autoridad civil suprema, á la que consideran en cierto modo infalible dentro del orden civil; queriendo unos, que el legislador tuviera como norma la ley natural, interpretando ésta y aplicándola á la sociedad; y otros, prescindían de esta norma; para conocer la ley humana y voluntad del legislador, empleaban la forma exegética de exposición, las glosas y comentarios, y así aclaraban los puntos dudosos, adivinando el pensamiento del legislador, y conciliaban las contradicciones: para nosotros la ley humana, es solo la expresión incompleta del Derecho en general; este se manifiesta por